



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 134 00			
DEMANDANTE	Lina Patricia Hurtado Gutiérrez	DOC. IDENT.	1.053.766.101
DEMANDADA	Administradora de procesos empresariales S.A.S. – APROEM S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de calificar la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado a la demandada, sin embargo, el despacho de manera oficiosa consultó el certificado de existencia y representación legal de la demandada que reposa en el archivo 9 del expediente digital, el cual ordena integrar al proceso, en el que se evidencia la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad demandada, además, de la anotación que informa "Mediante Auto No. 420-014007 del 14 de diciembre de 2020, la Superintendencia De Sociedades en virtud de Decretos 4334 y 4333 de 2008, decretó la terminación del proceso de liquidación judicial bajo la medida de intervención, adelantado a la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021 con el No. 5117 del libro XIX".

Por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante con el fin de que se pronuncie en concordancia con dispuesto en el artículo 314 CGP o indique la existencia de sucesores procesales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de la referencia el archivo 9 del expediente digital que contiene el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte **DEMANDANTE** para que, en el término de **CINCO (5) DÍA**, haga el respectivo pronunciamiento respecto de la liquidación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE PROCESOS EMPRESARIALES S.A.S. – APROEM S.A.S.** y la cancelación de la matrícula mercantil, informado en el archivo 9 del expediente digital, señalando si se acoge a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP o poniendo en conocimiento sobre la existencia de **SUCESORES PROCESALES**, **so pena so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71707e0ffc5149248e94409f23d0d73a7bafb6bb714c9ca5763ac6a7d0c5338e**

Documento generado en 21/09/2023 11:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>